

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 24 de 2022

Al despacho se encuentra la demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Pedro Liberto Ariza Castellanos, Nuria Esperanza Ariza Castellanos, Jaime Eduardo Ariza Castellanos, Jovino Ariza Castellanos, Luz Amanda Ariza Castellanos, María Emma Ariza Castellanos y Lina Marcela Pardo Ariza en contra de Claudio García y otros, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

Dentro del trámite dada a la misma se observa que mediante auto de fecha 10 de mayo de 2022, la presente demanda fue inadmitida concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Dicha decisión fue notificada en estado el día 11 de mayo de esta anualidad, allegándose dentro del término escrito de subsanación, sin embargo, se tiene que no se acataron todas las observaciones planteadas por el despacho tal como se pasa a exponer.

- **OBSERVACIÓN SEGUNDA:** Como se indica en el encabezado de la demanda que Lina Marcela García Cubides demanda como heredera de Martha Cecilia Ariza Castellanos, quien falleciera el 16 de mayo de 2021, es pertinente que en el acápite de hechos se haga referencia a los actos de posesión que ejerciera cada una de ellas y cómo se ha actuado frente al resto de los demás poseedores.

Se indica en el hecho tercero que Lina Marcela Pardo Ariza tiene derecho a reclamar el bien pedido en pertenencia como quiera que es la única heredera de la causante Martha Cecilia Ariza Castellanos, confundiéndose de esta manera la posesión legal con la posesión material, sin que en ningún hecho se indiquen los actos ejercidos por esta demandante y que la acrediten como poseedora material del bien objeto de la litis.

- **OBSERVACIÓN QUINTA:** Deberá aportarse la respuesta completa al derecho de petición expedido por la Registradora del Estado Civil de Puente Nacional, toda vez que solo se allega un folio y se observa que la información allí aportada se encuentra incompleta.

Como ahora se aportó dicho documento completo se observa que frente a Concepción García de Medina, no se agotó la carga de la prueba, esto es el deber de acudir ante la autoridad eclesiástica ya que su registro es del año 1934, tal como lo advirtiera la Registradora Municipal del Estado Civil.

- Así mismo se observa incongruencia en lo indicado en el hecho primero respecto del hecho segundo, pues se dice que los demandantes entraron en posesión del bien desde el día siguiente al fallecimiento de María Sacramento Castellanos Castellanos, esto es desde 29 de mayo de 2004 pero que a su vez adquirieron los derechos en calidad de herederos desde el 17 de julio de 2013 al liquidar la sucesión de dicha causante, sin embargo, como en esta clase de procesos no se trata de verificar la posesión legal que tienen los herederos sino los actos de señorío que ejercen como verdaderos poseedores, se tiene que operaría la interrupción civil con la mención de otra heredera, resaltando que en el evento de pretender

hacer valer la posesión desde el fallecimiento de María Sacramento debió entonces hacerse referencia al desconocimiento de la comunera Luz Marina Castellanos.

En vista de lo anterior y como quiera que no se subsana en debida forma la demanda, se procede a dar aplicación a la norma precitada en el sentido de rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

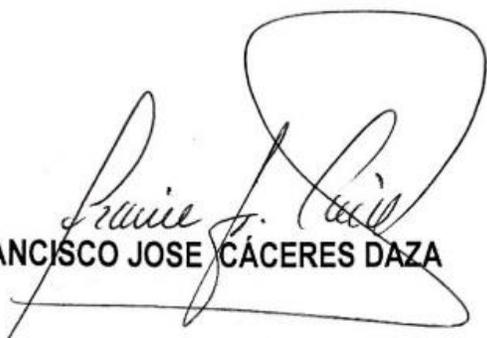
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Pedro Liberto Ariza Castellanos, Nuria Esperanza Ariza Castellanos, Jaime Eduardo Ariza Castellanos, Jovino Ariza Castellanos, Luz Amanda Ariza Castellanos, María Emma Ariza Castellanos y Lina Marcela Pardo Ariza en contra de Claudio García, de Gilberto García Cubides, Sara María García Cubides y Alfredo García Cubides, estos últimos en calidad de herederos de José Pastor García, así como en contra de los herederos indeterminados de dicho causante y los herederos indeterminados de Martha Cecilia Ariza Castellanos y personas indeterminadas o desconocidas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívese el expediente dejando constancia en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Éste auto se notificó mediante estado de mayo 25 de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria